

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1409
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00340-00
Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del Demandante- **Bancolombia S.A.**, y a cargo de la señora **Flor de María Díaz Calvache**, la suma de **\$1.700.000,00 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La secretaria del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca**, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Agencias en Derecho	\$1.700.000
Valor Registro Documentos.....	\$ 22.200 -Archivo 10, fl. 2
Valor Certificado de Libertad.....	\$ 18.000 -Archivo 10, fl. 2-
Valor Honorarios Secuestre.....	\$ 300.000 -Archivo 26, fl. 3-
TOTAL.....	\$2.040.200

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1410
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00340-00
Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Teniendo en cuenta, que se llevó a cabo el secuestro del inmueble con **M.I. No. 384-82747** de propiedad de la señora **Flor de María Díaz Calvache**, ubicado en la **Carrera 8W No. 26-39 Manzana J Lote No. 4, Barrio La Nieves de Tuluá**, realizado por la Inspección Municipal de Policía de esta ciudad, el día **11 de julio de 2023**, se agregará al expediente para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso.-archivo 26 y 27-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada-**Flor de María Díaz Calvache** y a favor del Ejecutante-**Bancolombia S.A.**

2º.- ORDENAR agregar al expediente, el *Despacho Comisorio No. 31 del 29 de junio de 2023*, debidamente diligenciado por Inspector de Policía Municipal de Tuluá, sobre el secuestro realizado al bien ubicado en la **Carrera 8W No. 26-39 Manzana J Lote No. 4, Barrio La Nieves de Tuluá**, el día **11 de Julio de 2023**, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

3º.- TENER la suma de **treientos mil pesos (\$300.000)** como honorarios fijados por la asistencia del secuestro, y cancelados por la parte demandante en el acto.

4º.- ADVERTIR al Secuestro, señor **Florián Mauricio Rada** para que cumpla con sus deberes y funciones en el cuidado del inmueble con **M.I. No. 384-82747**, entregado el día **11 de Julio de 2023**.

5°.- COMPARTIR por secretaría el link de acceso al expediente digital al Auxiliar de la Justicia designado por la Empresa Inversiones Serna y Asociados, al correo electrónico inversionessernayasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.